

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que en el presente asunto se encuentran varios memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 06 de 2024.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 06 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
COOPHUMANA Nit. 900.528.910-1
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MURILLO IZQUIERDO c.c. 10.076.725
RADICACION 76-109-40-03-007-2023-00157-00

AUTO No. 0603

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que la parte demandante allegó revocatoria del poder otorgado a la doctora NATIVIDAD MOSQUERA GÓMEZ, petición que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 76 del C.G.P., por lo que a ello se accederá.

Por su parte el demandado LUIS ALBERTO MURILLO IZQUIERDO, quien actúa en el presente asunto en causa propia, manifiesta encontrarse en insolvencia económica. Frente a ello, es preciso señalar al memorialista que no basta con la simple declaración, sino que, por el contrario, deberá allegar los documentos que respalden dicha afirmación, en especial, la aceptación al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante (Ley 1564 de 2012). Por lo anterior, se le requerirá al respecto.

Adicionalmente solicita el demandado ejercer control de legalidad en el caso, pues en su criterio, se han suscitados varias irregularidades al interior del proceso *sub-examine*. Ante tal pedimento, observa desde ya este estrado la improcedencia de dicho *petitum*, pues como ya se le ha explicado al memorialista la notificación en el presente asunto, se surtió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, situación que fue mencionada a detalle por el despacho mediante auto No. 1374 del 05 de octubre de 2023.

Asimismo, es preciso señalar que, previo a dictarse la orden de seguir adelante la ejecución (auto No. 1438 del 17 de octubre de 2023) se procedió por parte del despacho a efectuarse el control de legalidad requerido por el demandado, sin que se avizorará situación alguna que viciará de nulidad el presente asunto. En atención a lo anterior, se despachará desfavorablemente la solicitud de ejercer control de legalidad sobre todo lo actuado, al no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 132 y s.s. del C.G.P.

Finalmente, en cuanto a los documentos que "(...) *tacho de falso*", según manifestación del demandado, se tiene que en virtud de lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., la etapa procesal para ejercer tal acción ya feneció, pues el referido aparte normativo en su tenor literal indica que

"(...) La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba".

En ese sentido, a la luz de la normatividad que regula el tema, no resulta procedente dar trámite a la tacha de falsedad indicada por el demandado en su escrito al no cumplirse con los requisitos exigidos para tal actuación, pues ya feneció el término para contestar la presente demanda y ya se cuenta con auto de seguir adelante la ejecución al no haberse propuesto excepciones dentro del término legal concedido por parte del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido a la doctora **J Dra. NATIVIDAD MOSQUERA GOMEZ** con c.c. **31.384.249** y T.P. **65.963** del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- REQUERIR al demandado, para que allegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, la documental que soporta su manifestación de encontrarse en insolvencia, so pena de continuar con el respectivo trámite propio de estos asuntos.

3.- NEGAR la solicitud de control de legalidad y tacha de falsedad presentadas por el demandado, según lo expuesto *ut-supra*.

4.- Por secretaría compártasele el link que da acceso al expediente de manera temporal al demandado.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2665c093da02ae56d8f21b43b7c833ba93cd7c3d92593504b78db6c62e0772df**

Documento generado en 06/05/2024 02:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>